

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE TRANSPORTES
" NICOLAS RIVADENEIRA CIA. LTDA".

QUE HACEN: GALO NICOLAS RIVADENEIRA
RIVADENEIRA, DANIEL OSWALDO RIVADENEIRA
RIVADENEIRA Y MARIO ENRIQUE ORTEGA
CORONEL.

Cuantía: \$. 400.

En la ciudad de Macas, capital de la provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy martes diez de octubre del año dos mil, ante mí, ABOGADO MIGUEL ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MORONA. Comparecen los señores GALO NICOLAS RIVADENEIRA RIVADENEIRA, por su propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe; y en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno cuatro cero cero uno nueve dos tres cinco guión cinco, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante; igualmente el señor DANIEL OSWALDO RIVADENEIRA RIVADENEIRA, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe; y en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que responde al número uno cuatro cero cero tres uno uno cinco dos guión seis, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante; y de igual manera



el señor **MARIO ENRIQUE ORTEGA CORONEL**, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe; y en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número **cero uno cero uno siete cuatro tres cuatro cero guión nueve**, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión **choferes**, domiciliados en esta ciudad de **Macas**. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **"NICOLÁS RIVADENEIRA CIA. LTDA."** de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** concurren a otorgar esta escritura los señores: **GALO NICOLÁS RIVADENEIRA RIVADENEIRA, DANIEL OSWALDO RIVADENEIRA RIVADENEIRA, MARIO ENRIQUE ORTEGA CORONEL**, todos éstos de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Macas, legalmente capaces,



dos 97
04

sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos:- **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada " NICOLÁS RIVADENEIRA CIA. LTDA. ", que se registrá por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Leyes especiales, así, como por el presente Estatuto y su propio reglamento interno:- **TERCERO:** **ESTATUTO DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " NICOLÁS RIVADENEIRA CIA. LTDA" CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará, el nombre de "NICOLÁS RIVADENEIRA CIA. LTDA.":- **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Macas, Cantón Morona, provincia de Morona Santiago y por resolución de la Junta General de Socios, podrá, establecer sucursales agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la provincia conforme a la Ley:- **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal: la prestación de servicio público permanente de transporte URBANO de pasajeros en buses con sujeción a las disposiciones de la ley de Compañías, Código Civil y de Comercio, además todas las actividades inherentes al transporte y al mantenimiento de unidades. La importación y comercialización de repuestos, piezas, llantas, lubricantes y todo tipo de accesorios automotrices, instalar lavadoras y gasolineras; relacionarse con compañías similares, establecer acuerdos ventajosos en

provecho de la compañía. Comparecer ante los poderes públicos en demanda de sus legítimos derechos en materia de transporte:- **ARTICULO CUATRO.**- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Morona, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviese la junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en ese Estatuto:- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES DE LA RESERVA LEGAL:- ARTICULO CINCO.**- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en **CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR** cada una, las que estarán representada por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y el presidente de la Compañía:- **ARTICULO SEIS.**- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y, en tal caso, los socios tendrán derechos preferentes para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios:**ARTICULO SIETE** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera:en numerario, en especie,por compensación de



Fres
05

créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización pertinente o por los demás medios previstos en la Ley:-

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagados, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NOVENO.-** La compañía

entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonario y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor de certificado, nombre de socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios:- **ARTICULO DIEZ.-**

Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costo, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del

original, llevará la leyenda de duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía:- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observa las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo:- **ARTICULO; DOCE.-** Las participaciones de los Socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley:- **ARTICULO: TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas:- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO: CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías: b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía: c).- Las demás que señala este Estatuto:- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las



cuatro

06

Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y Fiscalización; c).- A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d).- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto:- **ARTICULO DIECISÉIS.**- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley:- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN.**- **ARTICULO DIECISIETE.**- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **Sección Uno.- De la Junta General de Socios:- ARTICULO DIECIOCHO.**- La junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum:- **ARTICULO DIECINUEVE.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.

Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta universal; esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida:- **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley:- **ARTICULO VEINTE Y DOS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria



cinco g 07

podrá sesionarse con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE Y TRES.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría:- **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomados con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones:- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.**- las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso:- **ARTICULO VEINTE Y SEIS.**- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifique que la convocatoria ha sido legalmente hecha, así como todos los documentos que

hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas:- **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta General de Socios:

a).- Resolver el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General y el Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas:

c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores:

d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;

e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos y extraordinarios; f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley: g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía: h).- interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social: i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j).- Aprobar los reglamentos de la compañía:



Sais

08

k).- Aprobar el presupuesto de la compañía: l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía: ll).- Fijar la clase y el monto de la cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m).- Designar a los empleados de la compañía: n).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo: La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ñ).- Las demás que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, presente en la sesión prevaleciéndose ésta sobre cualquier otra disposición:- **ARTICULO VEINTE Y OCHO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no:- **ARTICULO TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios: b).- Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas: c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad: d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito: e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil: g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **Sección**

Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no:-

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial: b). Conduciendo la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía: c).-



rede 907

Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía:

- d).**- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e).**- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **f).**- realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentra autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **g).**- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; **h).**- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i).**- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; **j).**- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k).**- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; **ll).**- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **m).**- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señala la junta general de socios.-
- Sección Cuatro.- Del Gerente Técnico: ARTICULO TREINTA Y**

TRES.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a).- administrar las unidades vehiculares de la compañía, incluyendo el control del mantenimiento de éstas: b).- Las demás que determine el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General:- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley:- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañía y por lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y SEIS:-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios:- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, serán autorizados por los



ocho 10

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por lo consiguiente no es susceptible de negociación:- **ARTICULO.- TREINTA Y OCHO.-**

La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito:- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-** La compañía en todo

lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito:-

ARTÍCULO CUARENTA.- Las tarifas a cobrarse por la Prestación de este servicio, serán las autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre:-

CLÁUSULA CUARTA:- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a).- El socio

(GALO NICOLÁS RIVADENEIRA RIVADENEIRA) suscribe DOSCIENTAS participaciones de un dólar Americano cada una, lo que da un aporte de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, y pagado en dinero efectivo la suma de CIEN DÓLARES AMERICANOS: b).-

El Socio (DANIEL OSWALDO RIVADENEIRA RIVADENEIRA) suscribe CIEN participaciones de un dólar Americano cada una, lo que da un aporte de CIEN DÓLARES AMERICANOS y paga en dinero efectivo la suma de CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS:

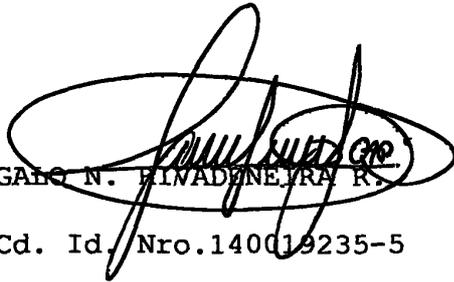
c).- El socio (MARIO ENRIQUE ORTEGA) suscribe CIEN

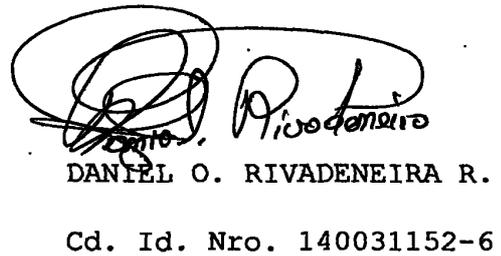
participaciones de un DÓLAR cada una lo que da un aporte de CIEN DÓLARES AMERICANOS, y paga en dinero efectivo la suma de CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS.- El saldo del capital suscrito y no pagado será pagado en dinero efectivo a la compañía por cada socio en la suma que les corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Morona.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco del Austro Sucursal Macas, la misma que se agrega a esta escritura:- **DOS.-** Los socios fundadores nombran por unanimidad al señor GALO NICOLÁS RIVADENEIRA **GERENTE GENERAL** de la Compañía "**NICOLÁS RIVADENEIRA**" **CÍA. LTDA.** y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. -- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Atentamente.- Doctor.- Mauro López A. ABOGADO. Matrícula número veinte y seis del Colegio de Abogados de Morona Santiago. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo el Notario para

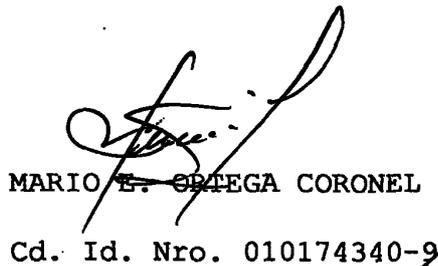


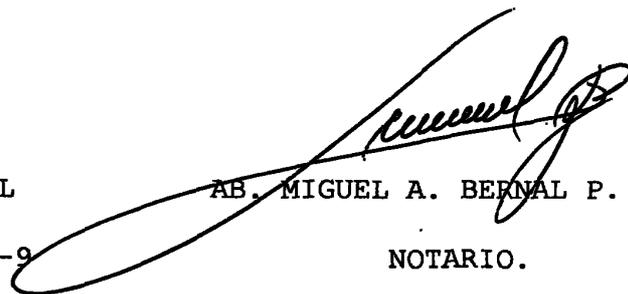
meve 97

extender el presente instrumento Público, Cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso. Leída que les fue íntegramente a los comparecientes, los otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo el Notario, en unidad de acto.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-


GALES N. RIVADENEIRA R.
Cd. Id. Nro. 140019235-5


DANIEL O. RIVADENEIRA R.
Cd. Id. Nro. 140031152-6


MARIO E. ORTEGA CORONEL
Cd. Id. Nro. 010174340-9


AB. MIGUEL A. BERNAL P.
NOTARIO.



diez y

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010174340-7

ORTEGA CORONEL MARIO ENRIQUE

25 SEPTIEMBRE 1.961

AZUAY/NABON/NABON

REG. CIVIL 02 2 374 00745

AZUAY/ GIRON

GIRON

51

Firma del Cedulado

MACAS ECUATORIANA ***** V134311222

CASADO SILVIA MERCETES MOSQUERA O

SECUNDARIA EMPLEADO

JULIO ORTEGA

TEOFILA CORONEL

MACAS 26-07-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

119179

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 140031152-6

RIVADENEIRA RIVADENEIRA DANIEL OSWALDO

14 SEPTIEMBRE 1.969

MORONA SAN/MORONA/SEVILLA DON BOSCO

REG. CIVIL 02 003 00080

MORONA SANTIAGO/ MORONA

SEVILLA DON BOSCO

59

Firma del Cedulado

MACAS ECUATORIANA ***** V234311222

CASADO JENNY SOFIA PEREZ AULIEZ

SECUNDARIA BACHILLER CIENC/ENK

JUAN STI VERIE RIVADENEIRA

TEOFILA JUANANA RIVADENEIRA

MACAS 21-03-79

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

16035

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 140019235-5

RIVADENEIRA RIVADENEIRA GALO NICOLAS

07 SEPTIEMBRE 1.953

MORONA SAN/MORONA/MACAS

REG. CIVIL 01 029 00050

MORONA SANTIAGO/ MORONA

MACAS

53

Firma del Cedulado

MACAS ECUATORIANA ***** V334312222

CASADO Nanci Piedad Quezada Chica

SECUNDARIA PICTO

JUAN RIVADENEIRA

TEOFILA RIVADENEIRA

MACAS 15/02/74

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

107071

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO



Emilio J. B.

Nº 14455

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$ 200 dolares (DOSCIENTOS DOLARES 00/100) que corresponde a la aportacion recibida en deposito para la Cuenta de Integracion de Capital de la Compania en formacion que se denomina -

"NICOLAS RIVADENEIRA CIA LTDA"

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas :

NOMBRES	C.I.	APORTES
Sr. Nicolas Rivadeneira rivadeneira	140019235-5	100.00
Sr. Daniel O. Rivadeneira Rivadeneira	140031152-6	50.00
Sr. Mario Enrique Ortega Coronel	010174340-9	50.00

Este deposito de no ser entregado sino despues de 30 dias contados desde la fecha de emision del presente Certificado devengara el 15% de interes anual el cual se lo pagara el dia del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente de este certificado mas los intereses si es el caso seran puestos a disposicion del administrador o apoderado designado de la nueva Compania tan pronto se reciba una comunicacion de la Superintendencia de Bancos o de Companias en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco del nombramiento del administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la Constitucion o domiciliacion de la Compania o si desistieren de este proposito las personas que constan en este Certificado tendran derecho al reembolso de estos valores previa devolucion y entrega de la autorizacion otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Companias segun corresponda.

Macas, 10 de Octubre del 2000

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada

Casa Matriz Cuenca
Sucre y Borrero
Telfs. 831222 - 835818
Casilla 01.01.0187 Cable Banaustr
Télex 048580 Fax 832832

Azogues :
Matavalle y Azuay
Telfs.: 240880 - 240881

Guayaquil :
9 de Octubre y Boyacá
Telfs.: 585200 - 585345
Casilla 3953 Cable Banaustr
Télex 042977 Fax 327988

Quito :
Amazonas 1633 y Orellana
Telf.: 645509
Télex 021083
Fax 501069

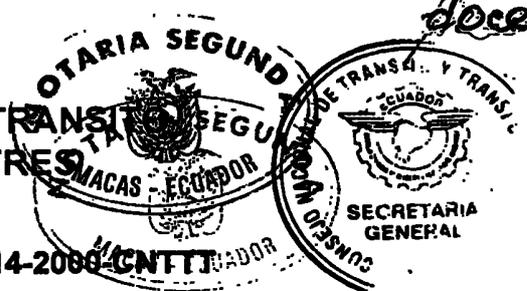
Macas :
10 de Agosto y 24 de Mayo
Telfs. 700074 - 700235
Télex 048549

Machala :
Rocafuerte 6-22
y Junin
Telf.: 934222

Tuñán
Bolívar y Boyacá esq.
Telf.: 984 031
Fax: 984 030



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



RESOLUCION NO. 002-CJ-014-2000-CNTTT

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses denominada "NICOLAS RIVADENEIRA CIA. LTDA", domiciliada en la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 079-SUBAJ-00-CNTTT, de septiembre 4 del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Morona Santiago, emite el informe técnico de factibilidad No. 007-DA-CPTMS de agosto 25 del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses denominada "NICOLAS RIVADENEIRA CIA. LTDA", con domicilio en la Ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago.

1.3 El Proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo es necesario se incorpore un capítulo de disposiciones generales:

"Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes en tránsito.

Art. Las tarifas a cobrarse por la prestación de este servicio, serán las autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

1.4 La nómina de los TRES (3) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. RIVADENEIRA RIVADENEIRA GALO NICOLAS
2. RIVADENEIRA RIVADENEIRA DANIEL OSWALDO
3. ORTEGA CORONEL MARIO ENRIQUE

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 007-DA-CPTMS de agosto 25 del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Morona Santiago; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses denominada "NICOLAS RIVADENEIRA CIA. LTDA", con domicilio en la Ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago.

3. Informe No. 006-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 14 de septiembre del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses denominada "NICOLAS RIVADENEIRA CIA. LTDA", domiciliada en la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
3. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del



CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



atorce 97

16

transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

- 3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de septiembre del dos mil...

**Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

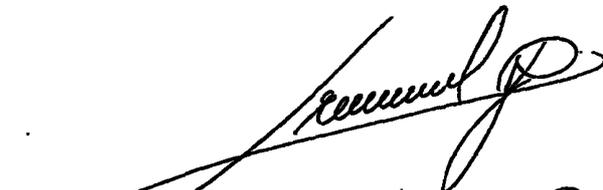
**Dr. Carlos Almeida Cala
SECRETARIO GENERAL (E)**

CERTIFICO: Que el documento que antecede en *tres* fojas útiles, es fiel copia del original que me presenta, para su Constatación.

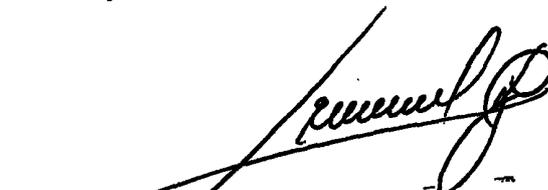
Macas, a *4* de *octubre* del *2000*

**Not. Arielto Fernal D.
NOTARIO SEGUNDO
MORONA - ECUADOR**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO, en el mismo día y lugar de su celebración.- DOY FE .-


 Ab. Ariollo Rernal D.
NOTARIO SEGUNDO
MORONA - ECUADOR

RAZON.- Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura de la Compañía "NICOLAS RIVADENEIRA CIA.LTDA." queda anotado la resolución dada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, con el número 00-C-DIC 782 .
Macas, 25 de Octubre del año dos mil. DOY FE.


 Ab. Ariollo Rernal D.
NOTARIO SEGUNDO
MORONA - ECUADOR

CERTIFICACION: que la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que en Segunda Copia, antecede, queda - Inscrito en el Registro MERCANTIL, bajo el número DIECISEIS (16), Repertorio número (1287).

Macas, 27 de octubre del 2000

Dr. Cesar de la Torre
REGISTRADOR DE PROPIEDAD
DEL CANTÓN MORONA

